

REGLAMENTO DE SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES

**CAPITULO I
DESCRIPCION DEL SISTEMA DE DESAGUE CLOACAL**

Artículo 1º.- Se denomina sistema de Desagüe Cloacal al conjunto de construcciones, equipos e instalaciones destinadas a la recepción de la descarga cloacal domiciliaria, su conducción, tratamiento, desinfección y vuelco final en la Planta Depuradora (laguna de tratamiento) situada en el área rural aledaña a la localidad de Cdte. Nicanor Otamendi.

Artículo 2º.- Las partes que componen el sistema son:

- a) Instalación domiciliaria: Es aquella que partiendo de los artefactos de descarga de la vivienda mediante cañerías, cámaras, piezas y sifones llegan a la pieza de conexión en vereda.-
- b) Conexión domiciliaria: Es el conjunto de piezas y elementos que vinculan la instalación domiciliaria con la red colectora; la misma está provista de una pieza de conexión y limpieza ubicada en vereda.-
- c) Red colectora: Es el conjunto de cañerías de PVC de diámetros entre 160 mm, y 355 mm y bocas de acceso para ventilación y/o mantenimiento, que recibe el líquido cloacal crudo proveniente de las viviendas y lo conduce por gravedad hasta la planta de tratamientos de líquidos cloacales.-
- d) Planta de tratamientos: Es el conjunto de construcciones y equipos donde se recibe el líquido cloacal crudo para su tratamiento y desinfección final de acuerdo a normas provinciales.-
- e) Vuelco final: Es la desembocadura del líquido tratado y desinfectado en el curso de agua indicado en el artículo 1º.-

**CAPITULO II
OBRAS EXTERNAS E INTERNAS**

Artículo 3º.- Las obras del sistema completo de desagüe cloacal se divide en obras externas é internas.- Son externas las que opera la Cooperativa en la vía pública desde la pieza de conexión hasta el vuelco final; son internas las mencionadas instalaciones domiciliarias, las que deberán ser construidas y costeadas por los propietarios de las viviendas para permitir su enlace con las obras externas.-

CAPITULO III SOLICITUD DE CONEXION

Artículo 4º.- Para solicitar la conexión del servicio de desagües cloacal, el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de la vivienda, industria o comercio. En caso de industria o comercio, deberá dar cumplimiento previamente a la legislación vigente para descargas de red.
- b) Llenar y firmar los formularios que la Cooperativa le entregará a tal efecto (compromisos de aportes y otros).
- c) El inmueble para el cual se solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área de servicio de desagüe cloacal,
- d) El propietario del inmueble para el cual se solicita la conexión, deberá ser usuario del servicio de agua potable y tener medidor de consumo instalado y funcionando correctamente; se considerarán las excepciones al presente requisito en forma especial, con intervención y aprobación de la Cooperativa.-
- e) No existe obligación de prestar el servicio por parte de la Cooperativa, si las características técnicas de la construcción del peticionante impiden conectar en el nivel disponible.-

CAPITULO IV EL DERECHO DE CONEXIÓN Y PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 5º.- El peticionante que solicita la prestación del servicio deberá abonar el derecho de conexión según lo que se estipula a continuación:

- a) Por toda conexión que se solicite, deberá abonarse la suma que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa, según el régimen tarifario aprobado por la Municipalidad de General Alvarado en su carácter de Concedente.-
- b) El propietario de terrenos baldíos ubicados dentro del área servida, participa en la financiación de la obra pagando asimismo el derecho de conexión.-
- c) En los casos previstos la Cooperativa podrá acordar con el peticionante facilidades de pago para integrar el monto de los derechos mencionados.-
- d) Cada vivienda, institución, comercio o industria deberá disponer de una conexión domiciliaria propia , en las condiciones del presente reglamento. Los casos de viviendas multifamiliares, deberán regirse por las normas técnicas de la especialidad sanitaria y de la Ley de Propiedad Horizontal.-
- e) Para las obras de construcción, la Cooperativa analizará cada solicitud en particular.-
- f) La Cooperativa exigirá los planos de las instalaciones sanitarias de aquellas construcciones que se conecten al servicio firmada por un matriculado registrado en la Cooperativa.-

g) Cuando el peticionante concluya su instalación domiciliaria la Cooperativa supervisara el enlace con la red, una vez cumplidos todos los requisitos del presente reglamento.-

CONEXIONES FUERA DEL ÁREA DE SERVICIO

Artículo 6º.- Si con posterioridad a la inauguración del servicio se solicitare una conexión fuera del área del mismo, la Cooperativa, considerará la factibilidad técnico-económica de acceder a la solicitud. En caso afirmativo, se procederá a firmar con el interesado un contrato especial para determinar la financiación y el pago de derechos y tarifas.-

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 7º.- Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario y deberán ser proyectadas, dirigidas y ejecutadas por personal competente, de acuerdo a las normas técnicas de la especialidad sanitaria, siendo el único responsable entre la Cooperativa de su correcto funcionamiento, el titular de la vivienda.-

NORMAS DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 8º.- Las instalaciones domiciliarias deben cumplir con las normas sanitarias de aplicación y en particular, su cañería principal deberá, obligatoriamente, ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Contar con cierres hidráulicos en cada artefacto y en cada conexión con las cañerías principal y secundaria.-
- b) Contar con una ventilación mínima de 100 mm de diámetro a los cuatro vientos, en su punto más alto.-
- c) Contar con una cámara de inspección a no más de diez (10) metros de la colectora. Las cámaras de inspección deberán estar colocadas preferentemente en patios y deben contar con cierre hermético doble tapa; sus dimensiones mínimas deben ser de 0,60 m. x 0,60 m.; las distancias máximas entre cámaras de inspección serán de 30,00 m. y entre cámara de inspección e inodoro será de 15,00 m.
- d) Contar con una cámara de inspección de 110 ¢ instalada entre línea Municipal y red colectora. A una distancia máxima de 0,50 m y mínima de 0,40 m. de línea municipal.
- e) No está permitido conectar desagües pluviales a la instalación domiciliaria.-
- f) La salida de conexión deberá estar perpendicular a la línea municipal o ángulo menor a 90°.
- g) La cañería principal deberá estar alejada 0,80 m. del eje medianero.
- h) El material de la cañería será PVC, aprobado por IRAM.; el diámetro mínimo de la cañería principal será de 100 mm. y el de la cañería secundaria será de 37,5 mm.

i) La pendiente mínima de la cañería será de 1,5 cm. por metro y la máxima de 5 cm. por metro.

j) La tapada mínima de cañería será de 0,40 m. y en acceso de vehículos se deberá construir una protección de hormigón armado.

k) Una vez conectada la vivienda, se deberá rellenar la cámara séptica y pozo absorbente para sacarlos de servicio.

l) El Titular de la vivienda o el responsable de la obra deberá solicitar por escrito la ubicación exacta y los niveles de profundidad y distancia de la conexión prevista sobre la red para la parcela a conectar.

m) Se instalará una conexión por parcela. En los casos de excepción en que deba colocarse más de una unidad en la parcela, se deberán unificar los desagües dentro del predio.

n) Toda situación técnica no prevista en este reglamento será resuelta por el Inspector designado por la Cooperativa.

CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 9º.- El usuario es responsable del cuidado de las instalaciones domiciliarias.

Artículo 10º.- Queda expresamente prohibido arrojar al sistema bolsas de polietileno, algodones, preservativos, pañales descartables, huesos, restos de alimentos, yerba mate, saquitos de té, residuos de aspiradoras, metales, maderas, piedras, elemento que pueda obstruir las cañerías, los equipos, o eventualmente ser incompatible con el sistema de tratamiento.-

Artículo 11º.- La Cooperativa es la única autorizada para supervisar los trabajos sobre la pieza de conexión en vereda, punto de enlace del servicio cloacal con la instalación domiciliaria.-

INSPECCION DE LA INSTALACION DOMICILIARIA

Artículo 12º.- El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria por parte de la Cooperativa, a fin de verificar el vuelco de líquidos permitidos al sistema, debiendo facilitar la tarea del personal que dicha entidad designe a tal efecto.

Artículo 13º.- La eventual falta de inspección de la Cooperativa no implica la desaparición de la responsabilidad de usuario.-

INSPECCION DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 14º.- Además del personal de la Cooperativa, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes de la MUNICIPALIDAD, previa exhibición de las correspondientes credenciales.-

CAPITULO VI DEL USUARIO DEL SERVICIO DE DESAGUES CLOACALES USOS

Artículo 15°.- Los líquidos cloacales cuya descarga al sistema se encuentra permitida, son aquellos de características domiciliaria, y sus parámetros de calidad se encuentran en el Anexo I del presente reglamento.” Parámetros de calidad de las descargas límites admisibles en los servicios cloacales de la Cooperativa.-“

Artículo 16°.- Las piletas de natación podrán descargar al sistema cloacal siempre y cuando el propietario de las mismas las hubiera declarado ante la Cooperativa.-

Artículo 17°.- Los desagües cloacales deberán estar construidos en forma independiente del sistema de desagüe pluvial.-

USOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 18.- La Cooperativa podrá autorizar la descarga al sistema de líquidos no especificados en el presente reglamento, siempre con carácter precario y previa consulta con la Municipalidad.-

Artículo 19°.- Toda descarga al sistema que no tenga característica domiciliaria deberá estar sometida a un tratamiento que la haga apta por tal fin, de acuerdo a la legislación vigente, y con intervención de la Municipalidad. Dicha descarga deberá ser independiente de las descargas de tipo domiciliario.-

Artículo 20°.- Los establecimientos industriales y comerciales y el transporte de efluentes por camiones atmosféricos, deberán ajustarse en principio, a las Leyes Provinciales correspondientes, sus Decretos reglamentarios y legislación posterior que los modifique o reemplace.-

Artículo 21°.- Los establecimientos de asistencia médica, veterinaria o afines, deberán ajustarse, en principio, a la Ley Provincial N° 11347, sus decretos reglamentarios y legislación posterior que modifique o reemplace.-

Artículo 22°.- Una vez que los establecimientos industriales, comerciales y de asistencia médica, veterinaria y afines, como así también las empresas de transporte de efluentes para camiones atmosféricos hayan cumplimentado satisfactoriamente los trámites legislados, podrán solicitar el permiso de descarga al servicio para consideración de la Cooperativa, previa intervención de la Municipalidad, y en caso de aceptación, deberán abonar tarifas diferenciadas por actividad y volumen.-

Artículo 23°.- La intervención de la Municipalidad en todo trámite relacionado con la prestación del servicio que así lo requiera, se remitirá exclusivamente a la competencia que le corresponde como poder concedente con facultades, entre otras, de estudiar, proyectar, ejecutar, y supervisar servicios de saneamiento dentro de su jurisdicción, en concordancia con las Leyes Provinciales respectivas.

CAPITULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA
OBLIGACIONES DE LA PRESTACION

Artículo 24°.- La Cooperativa queda obligada a prestar el servicio de desagüe cloacal a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y que cumpla con los requisitos del presente reglamento en las condiciones que el mismo indica.-

GARANTIA DE LA PRESTACION

Artículo 25°.- La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el servicio de Desagüe Cloacal.-

Artículo 26°.- La Cooperativa y la Municipalidad realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para:

- a) Verificar el estado de funcionamiento y conservación, comprobando que no existan descargas no permitidas.-
- b) Tomar muestras de descargas para su análisis químico y/o bacteriológico de control.-
- c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones domiciliarias.-
- d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores de agua potable.-

SUSPENSION DEL SERVICIO

Artículo 27°.- Si en una inspección se verifica el vuelco de líquidos u objetos no permitidos, o no se encontrare la instalación segura contra el ingreso de pluviales, o se verifique conexión clandestina, la Cooperativa procederá a dar intervención a la Justicia en el fuero pertinente, cumplimentando los requisitos que fija la legislación vigente.-

Artículo 28°.- En caso de trasgresión de los Art. 20°, 21° y 22°, se procederá a la suspensión temporaria del servicio si la gravedad del caso así lo requiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones indicadas en el presente reglamento, confeccionar las actas de contratación previstas en la legislación y dar la intervención correspondiente a la Justicia en el fuero pertinente.-

Artículo 29°.- En caso de verificarse falta de pago de servicio por tres (3) meses consecutivos o alternados, para industrias y seis (6) meses para consumos domiciliarios, o de sus liquidaciones por desobstrucciones por responsabilidad del usuario, la Cooperativa procederá al cierre del servicio.-

RECAUDACION DE LAS TARIFAS

Artículo 30°.- El ente prestador queda obligado a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tarifas, las que se expondrán en forma clara, para facilitar el pago en término de las mismas a que se obliga el usuario por el Artículo del contrato de concesión 31° del presente reglamento.-

MULTAS, INTERESES Y RECARGOS

Artículo 31°.- Cuando el usuario transgreda obligaciones emergentes del presente reglamento se hará pasible de multas, intereses punitorios o recargos que se incluirán en la primera facturación que por servicios prestados libre la Cooperativa.-

Cuando además de las multas o recargos el usuario se haga pasible del cierre del servicio, la Cooperativa libraré recibos separados de la facturación mensual.-

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 32°.- La cooperativa está facultada para aplicar sanciones a los usuarios del servicio según la siguiente graduación:

- a) Aplicación de intereses punitorios en los casos de mora en la cancelación de facturas.-
- b) Apercibimiento por escrito: cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes.-
- c) Suspensión temporaria del servicio: aplicable cuando se trate de usuarios morosos, incorrecta utilización de la instalación domiciliaria debidamente comprobada.-
- d) Suspensión definitiva del servicio: aplicable cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, descarga de líquidos cloacales u objetos no permitidos de alto riesgo para la salud y seguridad de la población o que perjudique las instalaciones y/o el tratamiento, conexiones clandestinas, y/o modificaciones o alteración de los dispositivos de control, o reiteración de las infracciones antes descriptas.-

Artículo 33°.- Si debiera cortarse el servicio por las causales antes expuestas, el usuario responsable se hará cargo de los gastos y aranceles correspondientes a la restauración del régimen del mismo.-

Artículo 34°.- Todo trabajo de conexión, cierre, reapertura o desobstrucción del servicio responsabilidad del usuario, tiene entre otros costos, el de mano de obra, materiales y derechos de utilización de la vía pública que le serán liquidados al usuario.-

CIERRE DEL SERVICIO

Artículo 35°.- Se aplicará el Capítulo VIII Artículo 32 del Contrato de Concesión .

REHABILITACION DEL SERVICIO

Artículo 36°.- En caso del cierre del servicio, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas y liquidaciones atrasadas, recargos por mora y cargos por normalización del servicio

según el Art. 32.5 del Contrato de Concesión, más el monto por rehabilitación del servicio que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa.- Asimismo por el período de cierre el usuario deberá abonar la tarifa mensual que se fija para las conexiones con consumo mínimo.

Artículo 37°.- Toda deuda que registre cada parcela o unidad deberá ser saldada previamente a cualquier transferencia del inmueble, cambio de titular o reapertura del servicio.-

ACTA DE INFRACCION

Artículo 38°.- En caso que el personal de la Cooperativa y/o técnicos del Municipio comprobaran cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, se labrará un acta.- Se procederá a aplicar la sanción impuesta.-

RECONDICIONAMIENTO DE LA INSTALACION DOMICILIARIA

Artículo 39°.- Sin perjuicio de lo estipulado en los Artículos 41° y 42°, la Cooperativa está facultada para:

a) Proceder por sí o por terceros a dismantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.-

b) A realizar por sí o por terceros y con cargo al usuario infractor las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones de correcto funcionamiento.-

MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 40°.- Toda modificación al presente reglamento será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los asociados, previa intervención de la Municipalidad.-

Artículo 41°.- Serán de aplicación todas las normas, reglamentos, y legislación relacionados con el tipo de servicio, que se encuentre vigente o posteriores, y que en el presente reglamento no hayan sido indicadas taxativamente por simplicidad, omisión o falta de promulgación.-

ANEXO I PARAMETROS DE CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍMITES ADMISIBLES EN LOS SERVICIOS CLOCALES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LTDA .-

PARAMETRO	UNIDAD	CODIGO TECNICA	ANALITICA	LIMITE ADMISIBLE	GRUPO
I	TEMPERATURA	oC	2261	< o = 45oC	
I	PH	upH	10301	7-10	
I	Sol. Sed. 10m	m1/1	10430	Ausentes (a)	
I	Sol. Sed. 2hs	m1/1	10431	< o = 5,0	I Sulfuros mg/1 < o = 2,0
			26102-16203		
I	S.S.E.E. (b)	mg/1	6521	< o = 100	
I	Nitr. Amoniac.	mg/1	7503	< o = 10	
I	Cianuros	mg/1	6601	< o = 0,1	
I	Hidroc. Tot.	mg/1	6525	< o = 100	I Cl. Orgánico mg/1 < o = 2,0

I Cl. Libre mg/1 - N.E. I Colif. Tot. © mg/1 N.E.
 36001-36002

II DB5 mg/1 8202 < o = 200
 II DQO (d) mg/1 8301 < o = 700
 II S.A.A.M. mg/1 10702 < o = 10
 II S. Fenólicas mg/1 6531 < o = 2,0 II Sulfatos
 mg/1 16302 < o = 1000 II C.O.T.(e) mg/1 6010
 N.E.
 II Hierro sol mg/1 26007-26008 < o = 10
 II Mang. Sol. mg/1 25002 < o = 1,0

 III Cinc mg/1 82101 < o = 5,0
 III Níquel mg/1 81101 < o = 3,0
 III Cromo total mg/1 24001-24010 < o = 2,0
 III Cadmio mg/1 48001 < o = 0,5 III Mercurio mg/1 80112
 < o = 0,02 III Cobre mg/1 29010 N.E.
 III Aluminio mg/1 - N.E. (f)
 III Arsénico mg/1 33003 N.E. (f)
 III Bario mg/1 - N.E. (f)
 III Boro mg/1 - N.E. (f)
 III Cobalto mg/1 - N.E. (f)
 III Selenio mg/1 - N.E. (f)
 III Plomo mg/1 82001

GRUPO PARAMETRO UNIDAD CODIGO TECNICA ANALITICA LIMITE ADMISIBLE

III Plaguicidas
 Orgánicos
 clorados mg/1 Indicadas en el < o = 0,5
 STD.
 Methoda
 16^a
 Edición
 III Plaguicidas
 Orgánicas
 fosforados mg/1 Indicadas en el < o = 1,0
 STD.
 Methoda
 16^a
 Edición
 IV Nitrógeno
 total
 Kjeldalh mg/1 7001 < o = 30
 IV Fósforo tot. mg/1 15422 < o = 10

REFERENCIA DEL ANEXO I.- PARAMETROS DE CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍMITES ADMISIBLES EN LOS SERVICIOS CLOACALES.-

- a) La indicación de "ausente" es equivalente a menor que el límite de detención de la técnica analítica indicada.-
- b) En afluentes de lagunas de estabilización o aireadas, la terminación se hará sobre muestra filtrada para eliminar la influencia de las algas.-
- c) Los establecimientos e inmuebles pertenecientes a matanza de ganado, preparación de carnes en frigoríficos, carnes conservadas, embutidos y fiambres, grasas comestibles no preparadas en frigoríficos, faena y congelado de aves, conejos y caza menor, preparación de carnes para exportación, preparación de tripas frescas, saladas y secas, fundición de grasas, lavado de mondongo y/o tripas, procesado de achuras, trozado de cerdos, elaboración de carne equina, elaboración de manteca, crema, quesos, caseína, leche condensa o en polvo, y demás productos lácteos, incluyendo helados, pescados mariscos y moluscos en conserva, incluso congelados, fileteado y congelado de pescado, saladeros y peladeros de cuero, curtiembre, teñido, acabado y demás operaciones, curtido, teñido y apresto de pieles, y lavaderos de camiones jaulas, deberán eliminar la Demanda de Cloro de sus afluentes, previo a su descarga.-

DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO

- d) La determinación de Demanda de Oxígeno Química de Oxígeno, para afluentes tratados mediante lagunas de estabilización o aireadas se harán sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de la presencia de algas. Idéntico criterio se adoptará con las muestras provenientes de establecimientos de producción de pasta celulósica o de papel, o de cartón, en este caso para eliminar la influencia de las fibras celulósica.-

CARBONO ORGANICO

- e) La Municipalidad realizará determinaciones de Carbono Orgánico Total, con vista a la fijación de límites admisibles.-
- f) La municipalidad la fijará en cada caso conforme a las reglamentaciones Provinciales.-

CUADRO TARIFARIO

El régimen tarifario inicial se considera tomando los siguientes valores.

1. Costo de mantenimiento del Servicio de Desagües Cloacales, según detalle anexo de \$8.460,00. Aprobado por Ordenanza 208/02.
2. Considerando las planillas anexas de simulación de facturación del servicio de Desagües cloacales, tomando como base el consumo de agua en el sector comprendido a la primera etapa de la construcción de la red de cloacas de los meses de Junio (menor consumo), Enero (mayor consumo) y promedio mensual del año anterior.

REGIMAN TARIFARIO ANUAL

Se establece como Régimen tarifario inicial para el servicio de mantenimiento de la red y planta depuradora de desagües cloacales, los siguientes valores:

CATEGORIA	Entre 0 y 12 m3	Entre 13 y 20 m3	Entre 21 y 30 m3	Entre 31 y 50 m3	Más de 50 m3
RESIDENCIAL	\$ 4,000	\$ 0,320	\$ 0,550	\$ 0,780	\$ 0,900
INDUSTRIAL	\$ 30,000	\$ 0,660	\$ 0,660	\$ 0,660	\$ 0,660
TERIFA SOCIAL	\$ 1,600	\$ 0,128	\$ 0,220	\$ 0,312	\$ 0,360
BOCA CERRADA	\$ 0,500				